Banco Ciudad

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898

Nº 04753743

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

Rocca Viajes Sa y Rodriguez Cristian s/ ord. →

Juzgado: Com.

Secretaría:

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº _____ (1) de la Ley Nº 23.898:

$ 3055

b) Porcentaje 100 % de a) que se ingresa: $ 3055

c) Multa artículo No 11: $ —

d) Total (b+c): $ 3055

Son pesos: tres mil cincuenta y cinco —

Nombre y apellido del declarante:

Oscar Lopez Jerrot

Domicilio: Rivadavia 766

Observaciones:

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: _____

Firma

(1) Consignar el artículo que corresponda.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

Mediador: DRA. ANA MARIA SVAB

Matrícula Registro de Mediadores MJYDH: 1586

Domicilio:Carlos Pellegrini 465 4to. 32

MEDIACIÓN PREVIA
LEY Nº 26.589

Expte. Mediación Cámara: Nº

ACTA DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL PRIVADA

CARÁTULA

"RICALE VIAJES S.R.L. C/RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL S/COBRO DE SUMAS DE DINERO"

REQUIRENTE/S : RICALE VIAJES S.R.L. Paraguay 866 8º C.A.B.A.

REQUERIDO/S : RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL, CORBALAN 2535 GERLI,PCIA.BS.AS.

OBJETO : COBRO DE sumas de dinero

MONTO RECLAMADO : INDETERMINADO

ES COPIA

ARANCEL (Art. 12 y 13 Anexo I del Decreto N° 1467/11) COMPROBANTE DE PAGO N°:

FECHA ART. 18 LEY N° 26.589:

CESAR LOPEZ SERROT
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 23 Fº 120
C.A.L.P. Tº 21 Fº 58

Ampliación del Objeto:

La información de la presente mediación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 26.589.

AUDIENCIA

N° UNO	Ciudad de Buenos Aires, fecha 21 de diciembre de 2015	Hora de inicio: 17HS	Hora de finalización:17,55Hrs

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

☐ No se medió

☒ Se medió

☐ Por imposibilidad legal (Art. 5° Ley N° 26.589).
☐ Excusación / Recusación /Rehusada.
☐ Por imposibilidad de notificar – (Consignar datos de la notificación)
☐ Por ausencia del requirente notificado - (Consignar datos de la notificación)
☐ Por ausencia del requerido notificado – (Consignar datos de la notificación)

☒ Sin acuerdo

☐ Con acuerdo
- ☐ Total
- ☐ Parcial

Trámite de Mediación

☐ Continúa
- ☐ Nueva audiencia
- ☐ Prórroga hasta:

Día: Hora:

☒ Finaliza
- ☐ Por decisión del Mediador
- ☒ Por decisión de las partes

☐ RECONVENCIÓN	OBJETO:					
☐ VINCULACIÓN	Expediente Cámara	Nº		Sistema MEPRE	N°	Motivo (2)

OBSERVACIONES

FORAUD 2.1-Mediación en Proceso Judicial- Acta de Audiencia-

PARTICIPANTES

CORREO

Apellido y Nombre	DR.LOPEZ SERROT, OSCAR (APODERADO RICALE VIAJES S.R.L. S/PODER)		
Documento (tipo y Nº) T°23 F° 120 CPACF	País emisor:		
Calidad en la que asiste: REQUIRENTE	Teléfono 15470 0748		
Domicilio al que se notifico la audiencia (art. 3, inc. e) – Ley Nº 26.589 PARAGUAY 866 8º			
Domicilio constituido en Ciudad de Buenos Aires- CARLOS PELLEGRINI 465 10ºCABA			FIRMA

Apellido y Nombre	RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL		
Documento (tipo y Nº) DNI.27.236.471	País emisor: Argentina		
Calidad en la que asiste:. REQUERIDO	Teléfono		
Domicilio al que se notifico la audiencia (art. 3, inc. e) – Ley Nº 26.589			
Domicilio constituido en Ciudad de Buenos Aires Adolfo Alsina 1569 2do.213 C.A.B.A.			FIRMA

Apellido y Nombre	DR.NAUMOVITCH, LEONARDO ADRIAN		
Documento (tipo y Nº) DU. 16.266.007	Teléfono		
Calidad en la que asiste: LETRADO PATROCINANTE REQUERIDO	CPACF Tº 78	Fº 549	
Domicilio constituido en Ciudad de Buenos Aires Adolfo Alsina 1569 2do.213 C.A.B.A.			FIRMA

Apellido y Nombre			
Documento (tipo y Nº) Elija un elemento.	Teléfono		
Calidad en la que asiste:	CPACF Tº	Fº	
Domicilio constituido en Ciudad de Buenos Aires			FIRMA

MEDIADOR	**Firma y Sello**	Conformidad pago de Honorarios
	Dra. ANA MARIA SVAR MEDIADORA PREJUDICIAL LEY Nº 26589 M.N. T. X° 15 F°	CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR EL MINISTERIO I

PODER GENERAL JUDICIAL.-"RICALE VIAJES S.R.L" -A- Oscar LOPEZ SERROT y otro.-ESCRITURA NUMERO DIECISIETE.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Escribano autorizante, COMPARECE don Víctor Edmundo CATANIA, argentino, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad numero 17.200.979, casado, domiciliado legalmente en la calle Carabelas 281, Quinto Piso, Oficina "D" de esta Ciudad; persona hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de socio gerente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RICALE VIAJES S.R.L" con el mismo domicilio que su representante; acreditando la existencia de la sociedad y la personería que invoca con la siguiente documentación: a) Con el Contrato Social celebrado por instrumento privado de fecha 17 de mayo de 1982, inscripto en la Inspección General de Justicia el 14 de junio de 1982 bajo el número 2578 del Libro 83 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.- b) Con el Contrato de Gestión de Cuotas Sociales celebrado por instrumento privado de fecha 21 de marzo de 1986, inscriptas en la Inspección General de Justicia el 23 de abril de 1987 bajo el número 2090 del Libro 87 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.- c) Con el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales celebrado por instrumento privado de fecha 7 de abril de 1986 y sus aclaratorias de fechas 30 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1987 inscriptas en la Inspección General de Justicia el 23 de abril de 1987 bajo el número 2091 del Libro 87 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.- d) Con el contrato de Cesión de Cuotas celebrado por escritura de fecha 30 de julio de 1987, pasada por ante el Escribano de esta Cuidad don Raúl Mariano Vega Olmos, al folio 431, del Registro número 231 de su adscripción; cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 21 de marzo de 1988 bajo el número 1121 del Libro 89 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.- f) Con el Contrato de Cesión de Cuotas y modificación del Estatuto Social celebrado por escritura de fecha 2 de abril de 1997, por ante el Escribano de esta Ciudad con Sergio Daniel Dubove, al folio 5894, del Registro numero 393, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 17 de abril de 1997 bajo el número 2501 del Libro 106 de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- y g) Con el contrato de Cesión de Cuotas y modificación del Estatuto Social celebrado por escritura de fecha 21 de diciembre de 1998, por ante la Escribana de esta Ciudad doña M. Verónica Calello, al folio 737, del Registro numero 1823, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 30 de diciembre de 1998 bajo el número 11121 del Libro 110 de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Toda la documentación relacionada, de la que surgen facultades suficientes, la tengo a la vista y en fotocopia certificada se agrega a la presente, manifestando el señor Catania que la misma se encuentra vigente, sin modificación ni limitación alguna.- Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, por ante mi DICE: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores Oscar LOPEZ SERROT, con Documento Nacional de Identidad numero 4.394.125 y Ramiro LOPEZ SERROT, con Documento Nacional de Identidad número 21.488.997, para que en nombre y representación de "RICALE VIAJES S.R.L.", y actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, intervengan en todos los asuntos, causas, juicios y cuestiones judiciales que en la actualidad tenga pendientes o en adelante se le susciten como actora, demandada o interesada.- Al efecto LOS FACULTA para que se presenten ante los señores Jueces, Mediadores, Tribunales Superiores, Inferiores, Nacionales y Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, como asimismo ante todos los Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Municipalidades, Policía Federal, Policías Provinciales, entidades públicas y empresas privadas y demás autoridades que

competan, con escritos, escrituras, títulos, contratos, documentos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos; para en la mediación y conciliación, con facultad de transacción; para recursar; entablar y contestar demandas; hacer o aceptar desistimientos, rectificaciones y contestar demandas; hacer o aceptar desistimientos, rectificaciones o enderezamientos de demandas; reconvenir; interpelar; prorrogar y declinar de jurisdicción; tachar y decir de nulidad, simulación o falsedad; formular denuncias; interponer excepciones; alegar; contestar vistas; apelar y desistir de apelaciones; poner y absolver posiciones; repreguntar; impugnar; constituir domicilios; oponer e interrumpir prescripciones y renunciar a las adquirida; interponer recursos legales y desistir de ellos; promover incidentes; producir todo genero de pruebas e informaciones; prestar y exigir juramentos, cauciones juratorias y garantías; pedir embargos preventivos y definitivos, y desembargos; inhibiciones y sus levantamientos; desalojos y lanzamientos; hacer cargos e iniciar acciones por daños y perjuicios; demandar indemnizaciones e intereses; deducir las acciones posesorias petitorias que fueren necesarias; labrar y firmar actas; nombrar peritos y funcionarios; practicar inventarios, tasaciones de bienes; asistir a juicios verbales, de reconocimiento de firmas, cotejo de letras, comparación de documentos y otros que se decreten; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; conceder esperas p quitas y acordar termino; reconocer obligaciones anteriores al mandato; verificar y observar créditos y sus graduaciones; pedir medidas precautorias y conservatorias; compulsas de libros; cobrar créditos de legitimo abono; percibir sumas de dinero de los asuntos que nazcan de acciones iniciadas o a iniciarse; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; transar judicial o extrajudicialmente; promover, aceptar o rechazar concordatos; pedir la quiebra o el concurso de sus deudores y/o filiadores; deducir excepciones e interdictos; tercerías; querellar criminalmente; conferir especiales y revocarlos; cobrar y percibir en juicio y otorgar recibos y actas de pago; formular protestos y protestas; denunciar nuevos hechos; formular acusaciones; asistir a diligencias y visitas oculares; presentar memoriales; promover y solicitar informaciones sumarias; aceptar, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean menester; y en general, para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente mandato, que se los otorga con todas las facultades enunciadas y las implícitas de su naturaleza, pudiendo sustituirlo sin límite alguno.- LEIDA que se le es al compareciente la presente escritura, se ratifica en su contenido firmando por ante mi de conformidad, de todo lo que doy fe.-

CONCUERDA con su escritura que obra al folio 44 del Registro Notarial N° 1078- de esta Capital Federal, autorizada por Escribano Javier Esteban Magnoni- para LOS APODERADOS en mi carácter de Titular de dicho Registro expido este PRIMER TESTIMONIO En tres hojas en fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 8 días del mes de marzo de 1999.-ESTEBAN MAGNONI. Escribano.-

Declaro bajo juramento que la presente es copia fiel de su original y que el mandato se encuentra vigente.-

Buenos Aires, 10 de febrero de 2016.-

OSCAR LOPEZ SERROT
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 23 Fº 120
C.A.L.P. Tº 21 Fº 53

AMADEUS @2100006.JUL YQ82X7 Jul 21 2014 10:00AM

4

AIR-BLK206;7A;;232;2100044649;GW5522250;001001

AMD 2100552793;2/4;

GW5522231;GW5522250

MUC1A YQ82X7004;0401;BUEG12125;55777271;BUEG12125;55777271;BUEG12125;55777271;BUEG12125;55777

A-BRITISH AIRWAYS;BA 1256

B-TTP/ET

C-7906/ 0015CGSU-0015CGSU-I-0

D-140718;140721;140721

G-X ;;BUEBUE;

H-003;005EZE;BUENOS AIRES EZE ;LHR;LONDON LHR ;BA 0244 I I 30JUL1300 0620 31JUL;OK0

H-004;006XLHR;LONDON LHR ;NRT;TOKYO NARITA ;BA 0005 I I 31JUL1330 0910 01AUG;OK0

H-001;007ONRT;TOKYO NARITA ;LHR;LONDON LHR ;BA 0006 C C 07AUG1050 1520 07AUG;OK0

H-002;008XLHR;LONDON LHR ;EZE;BUENOS AIRES EZE ;BA 0245 C C 07AUG2225 0810 08AUG;OK0

K-FUSD7498.00 ;ARS61259.00 ;;;;;;;;;;;ARS101196.40 ;8.17 ;;

KFTF; ARS3554.80 AR AD; ARS358.90 XR AE; ARS81.70 QO DP; ARS81.70 TQ SE; ARS24883.50

TAX-ARS3554.80 AR ;ARS358.90 XR ;ARS36023.70 XT ;

L-

M-IIRAR ;IIRAR ;CLACRT ;CLACRT

N-NUC;2882.50;;4615.50

O-30JUL30JUL;31JUL31JUL;07AUG07AUG;07AUG07AUG

Q-BUE BA X/LON BA TYO2882.50BA X/LON BA BUE M4615.50NUC7498.00END ROE1.000000XT81.70QO81.70TQ

I-002;04RODRIGUEZ/CRISTIAN RAUL;;APRICALE VIAJES FONE 5 776 4032 CHARLY GONZALEZ;;

T-K125-3918302714

FECHG/REF CONDITIONS APPLY;S5-8;P1-4

FM*M*01

FPCASH

FSR/20272364711;P4

FVBA;S5-8;P1-4

TKTL21JUL/BUEG12125

RM*PALI GABY

END

271;;;;;;;;;;;;;;;;;;;;BA NOSYNC

1;HK01;M ;0;777;;;3PC;A ;;ET;1320 ;
1;HK01;M ;0;777;;;3PC;5 ;;ET;1140 ;
1;HK01;M ;0;777;;;3PC;2 ;;ET;1230 ;
1;HK01;M ;0;777;;;3PC;5 ;;ET;1345 ;

ZK AC; ARS9836.80 YQ AC; ARS930.0

24883.50ZK9836.80YQ930.00UB168.20SW

6

RICALE VIAJES S.R.L.

ETV.RES 565/83-LEG.3429

IATA 55-777271

Dirección: PARAGUAY 866 PISO 8 A
Teléfono: 5776 4000
Cond. IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Moneda: ARS

B
COD.:6

FACTURA ELECTRONICA 3

Fecha de Emisión: 22/07/2014

Nro: 0010 - 00003390

C.U.I.T: 33604478109 **Ing.Brutos:** 055230404
INICIO DE ACTIVIDADES: 19/05/1982

Cliente: [redacted]3 PASSADORE LUIS
Dirección: LOLA MORA 400
Localidad: BELLA VISTA
Cond. IVA: CONSUMIDOR FINAL

Ing.Brutos:
CUIL 20161019144

File: 65349 **Vendedor :** 4
Fecha de Vto.: 22/07/2014
Forma de Pago: CUENTA CORRIENTE
Grupo de Pax: AMRAN/ADOLFO FEDERICO

Pasajero	Concepto	Prov.	Comprob.	F.Salida	Tarifa	Impuestos		Suma
GOMEZ/DIEGO MAR	EZELHRNRTLHI - C	BA	3918302712 - 2	30/07/2014	61708,00	40117,00	0,00	101825,00
PURITA/CESAR DOM	EZELHRNRTLHI - C	BA	3918302713 - 3	30/07/2014	61259,00	39937,40	0,00	101196,40
RODRIGUEZ/CRISTI	EZELHRNRTLHI - C	BA	3918302714 - 4	30/07/2014	61259,00	39937,40	0,00	101196,40
CALVO/MARCELO R	EZELHRNRTLHI - C	BA	3918302715 - 5	30/07/2014	61259,00	39937,40	0,00	101196,40
LANZILLOTTA/MAXI	EZELHRNRTLHI - C	BA	3918302716 - 6	30/07/2014	61259,00	39937,40	0,00	101196,40
Incluye codigo ZK aereos(RG3550) por 124574,70						Subtotal :	0,00	506610,60

RG 3550: 0,00

ARS 506.610,60

ORIGINAL

7

RICALE VIAJES S.R.L.

ETV.RES 565/83-LEG.3429

IATA 55-777271

B

COD.:6

FACTURA ELECTRONICA 3

Fecha de Emisión: 27/01/2016

Nro: 0010 - 00009466

Dirección: PARAGUAY 866 PISO 8 A
Teléfono: 5776 4000
Cond. IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Moneda: ARS

C.U.I.T: 33604478109 **Ing.Brutos:** 055230404

INICIO DE ACTIVIDADES: 19/05/1982

Cliente: 36004 RODRIGUEZ CRISTIAN RAUL **File:** 93992 **Vendedor :** 2
Dirección: CORVALAN 2535 **Fecha de Vto.:** 27/01/2016
Localidad: LANUS **Ing.Brutos:** **Forma de Pago:** CUENTA CORRIENTE
Cond. IVA: CONSUMIDOR FINAL **CUIL** 20272364711 **Grupo de Pax:** RODRIGUEZ/CRISTIAN RAUL

Pasajero	Ruta	Cl	Cia	Nro Boleto	F.Salida	Tarifa	Imp.	Iva	Dto	Venta
RODRIGUEZ/CRISTIAN RAUL	EZELHRNRTLHI	C	BA	3918302714	30/07/2014	61.259,00	39 937,40	0,00	0,00	101.196,40

RG 3550: 0,00

ARS 101.196,40

Impreso: 27/01/2016 15:48

CAE N°: 66049383272845
Vto. CAE: 06/02/2016

8

OCA CARTA DOCUMENTO

ACUSE DE RECIBO
CARTA DOCUMENTO OCA

RAA08130820

REMITENTE
LOPEZ SERROT OSCAR HECTOR
CARLOS PELLEGRINI 465 10 76
CAPITAL FEDERAL
CAPITAL FEDERAL 1009

DESTINATARIO
CRISTIAN RAUL RODRIGUEZ
CORVALAN 2535
GERLI (PDO.DE LANUS)
BUENOS AIRES 1824

SUC. OCA DE ORIGEN	CARTA DOCUMENTO Nº
AVE	CAA08130821
FECHA DE EMISION	
27/08/2015	

R.I: 0050452042

RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE

FECHA	HORA

FIRMA	ACLARACION	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

OCA CARTA DOCUMENTO

CARTA DOCUMENTO OCA

CAA08130821

REMITENTE
LOPEZ SERROT OSCAR HECTOR
CARLOS PELLEGRINI 465 10 76
CAPITAL FEDERAL
CAPITAL FEDERAL 1009

DESTINATARIO
CRISTIAN RAUL RODRIGUEZ
CORVALAN 2535
GERLI (PDO.DE LANUS)
BUENOS AIRES 1824

BUENOS AIRES, 27 de agosto de 2015.-Me dirijo a Ud. en mi carácter de apoderado judicial de la empresa RICALE VIAJES S.R.L., conforme poder otorgado por escritura No. 27 del 8 de marzo de 1999 por ante el Esc. Esteban Magnoni, titular del Registro Notarial No. 1078 de esta ciudad, que se encuentra a su disposición, con el fin de solicitarle preceda a cancelar dentro de TERCER DIA, la deuda que registra con la mencionada empresa, por venta de pasajes aéreos, que asciende a la suma de $ 101.825, con mas sus intereses, gastos y honorarios.- Para ello, deberá concurrir a mi Estudio, sito en Carlos Pellegrini 465, piso 10º. Of. 76 de esta ciudad, dentro del horario de 15 a 18,30 hs. de lunes a jueves. Para cualquier consulta podrá comunicarse a los teléfonos 4326-0698 o 154 470 0748.-La falta de pago dentro del plazo concedido, será considerada como una negativa al reclamo y conforme las expresas instrucciones recibidas, promoveré de inmediato las acciones judiciales pertinentes para el cobro de lo adeudado, siendo los gastos a su exclusivo cargo.
Esperando una respuesta favorable, salúdalo atentamente, Dr.OSCAR LOPEZ SERROT

ES COPIA

OSCAR LOPEZ SERROT
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 23 Fº 120
C.A.L.P. Tº 21 Fº 53

OCA CARTA DOCUMENTO

ACUSE DE RECIBO
CARTA DOCUMENTO OCA

RAA08130820

REMITENTE
LOPEZ SERROT OSCAR HECTOR
CARLOS PELLEGRINI 465 10 76
CAPITAL FEDERAL
CAPITAL FEDERAL 1009

DESTINATARIO
CRISTIAN RAUL RODRIGUEZ
CORVALAN 2535
GERLI (PDO.DE LANUS)
BUENOS AIRES 1824

SUC. OCA DE ORIGEN	CARTA DOCUMENTO Nº
AVE	CAA08130821
FECHA DE EMISION	
27/08/2015	

R.I: 0050452042

RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE

FECHA	HORA
28/8	8.50

FIRMA	ACLARACION	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
	Bejarano	32228

OCA C.C.D. 27/08/2015 R.N.P.S.P. N°2

OSCAR LOPEZ SERROT — DNI 4394125

Firma del remitente — Aclaración — Nº Documento



Desglose de fs 9/10.
Ver fs. 14/16

11

PROMUEVE DEMANDA.-

1597

ADRIANA MILOVICH
SECRETARIA

Señor Juez:

OSCAR LOPEZ SERROT, letrado, (C.S.J.N. T° 23 F° 120, CUIT 23-04394125-9, tel. 4326-0698) en el carácter que se invoca a continuación, constituyendo domicilio procesal en Crlos Pellegrini 465, piso 10° of. 76 y electrónico en 23-04394125-9, a V.S. se presenta y dice:

1. PERSONERIA: Tal como lo acredita el poder que en copia se acompaña, el presentante es letrado apoderado de la empresa **RICALE VIAJES S.R.L.** (CUIT 33-60447810-9) con domicilio real en Paraguay 866, pisc 8° de esta ciudad. En tal carácter viene a solicitar se lo tenga por presentado, parte en el carácter invocado, y por constituido el domicilio electrónico indicado.-

2. **OBJETO:** Siguiendo expresas instrucciones de su mandante viene a iniciar formal demanda contra **CRISTIAN RAUL RODRIGUEZ**, con domicilio en calle Corva lan 2535, Gerli, Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lo condene a hacer al acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 101.825) con mas sus intereses legales, costas y costos.-

3. La empresa actora es una de las más importantes agencia de viajes IATA del país, actuando en el mercado como mayorista o consolidadora y como minorista atendiendo a sus clientes y para evaluar su actividad, se puede manifestar que existe una emisión de pasajes aéreos mensuales promedio del orden de los 14.000, debiéndose agregar a ello, los restantes productos turísticos que se comercializan.-

Resulta común, habitual, consentido y legal, que en las grandes o medianas agencias de turismo, existan personas que realicen tareas dentro o fuera del ámbito de la empresa, en características muy especiales.-

Estas personas o conjunto de personas ya que pueden ser mas de una, poseen clientes particulares, ya sea empresas o individuos, que forman su capital de trabajo, que son

atendidos como clientes exclusivos, solamente con la intervención de esos reales intermediarios.

Esas personas, tienen plena libertad en su gestión, debiendo para ello, aceptar las condiciones de venta y de administración que le presenta la agencia, no tienen obligaciones de cumplir con horario alguno, asistencia diaria, régimen de vacaciones, etc. Son dueños, salvo las condiciones comerciales y administrativas que le impone la actora, por simple orden e igualdad, de atender a sus clientes en la forma que estimen más conveniente para sus intereses.-

Muchas veces, atento la relación especial que tienen con sus clientes, realizan también la cobranza de las ventas, ingresando luego los fondos en forma habitual.-

A esas personas, en la actividad de las agencias de turismo, se las denomina "free lance", que resultan equiparables a productores o vendedores en otras actividades.-

3. Efectuada esa aclaración, corresponde analizar los hechos que sirven de sustento a la presente demanda.-

La demandada requirió a uno de los ya mencionados productores, la emisión de un pasajes aéreos, cosa que efectivamente Ricale, como agencia Iata autorizada para ello, efectúa, emitiéndose el ticket 3918302714, de la línea aérea British Airways, correspondiente al itinerario que resulta del pasaje que se adjunta.-

Emitió por ello erróneamente la factura No. 0010-00003390 del 22/7/15, la que también en copia se adjunta.-

Con posterioridad, se emite la factura 0010-00009466 por la suma de $ 101.825, que reemplaza a la anteriormente mencionada, que había sido mal facturada a otra persona y que es la que da sustento a esta acción.-

Pasado un tiempo prudencial, Ricale inicia el proceso de cobro de esa factura, ya que la misma se encontraba impaga.-

Así con fecha 27/8/15 remite la CD CAA08130821, que en copia se adjunta, reclamándose el pago dentro de un plazo perentorio.

La falta de respuesta oportuna a la intimación cursada, lleva a su parte a promover el proceso de mediación previa obligatoria, el que se formaliza con el acta FINAL del 21/12/2015 que se adjunta a la presente demanda.-

Resumiéndose:

- El demandado requiere a un tercero operador en la forma habitual, la emisión de diversos pasajes aéreos.-

- su mandante estando autorizado para ello, emite los pasajes pedidos.

- la demandada utiliza esos pasajes.

- Ante el reclamo efectuado, el demandado se niega a abonar el aludido pasaje.-

4. Se reclama así por esta demanda, el pago del capital reclamado, con sus intereses desde la fecha de facturación, con mas las costas y costos del proceso.

5. **DERECHO.** Funda su acción en lo prescripto en los arts. 450 y siguientes del Código de Comercio, doctrina y jurisprudencia interpretativa.

6. **PRUEBA:** viene a ofrecer en tiempo y forma las siguientes medidas probatorias:

a) DOCUMENTAL: viene a acompañar como tal:

- Facturas No. 0010-00003390 y 0010-00009466.

- Tks. 3918302714

- una carta documento.

- un acta de mediación.

b) **CONFESIONAL:** se cite al demandado a absolver posiciones bajo apercibimiento de ley.-

c) **INFORMATIVA:** se libren los siguientes oficios:

d.1. a BRITISH AIRWAYS a fin de que informe: a) si el pasaje TKT 3918302714, fue emitido por Ricale Viajes: c) si el mismo fue utilizado por el pasajero; b) si dichos pasajes fueron abonados por Ricale Viajes S.R.L.

d.2. Para el caso que los hechos alegados fueren negados por el demandado, solicita se libre oficio a la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de que informe si en

las fechas y vuelos que se indican en los Tks adjuntos, los pasajeros que se identificaran en el oficio, salieron y regresaron al país,

e) **PERICIAL CONTABLE:** se designe de oficio perito contador único, a fin de que examinando libros y papeles de comercio de la actora procesa a informar: 1) si los libros son llevados en debida forma; 2) si la actora emitió las facturas N° 0010-00003390 y 0010-00009466; 2) si la número 0010-00009466 reemplazo a la No. 0010-00003390 que había sido mal confeccionada; 3) si dicha factura fue abonada; 3) si la actora abono a BRITISH AIRWAYS el pasaje N° 3918302714; 4) todo otro dato que considere de interés para la dilucidación del pleito.-

El perito deberá contactarse con la Contadora Silvana Palumbo, en la sede de su mandante, con teléfono 5446-4075, para acceder a la documentación necesaria para realizar la pericia.-

7. En consecuencia, encontrándose habilitada la vía judicial, viene a promover esta demanda solicitándose que oportunamente se haga lugar plenamente a la misma, condenándose al demandado al pago de lo adeudado con mas sus intereses y costas del proceso.-

8. Atento lo expuesto, de V.S. solicita:

1°. Se lo tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio electrónico.-

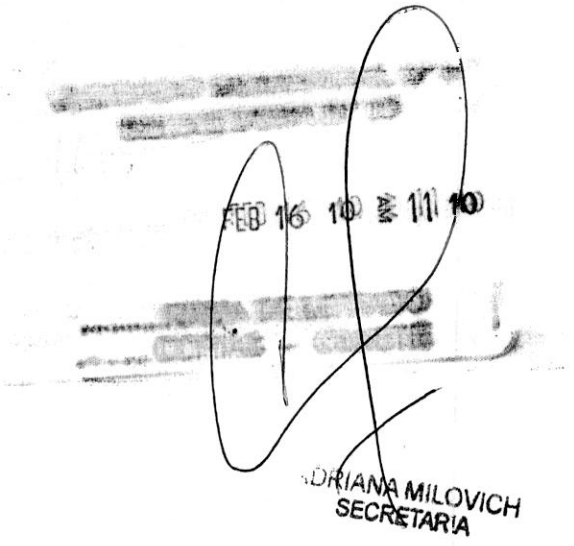
2°. Se tenga por promovida formal demanda y ofrecida la prueba.

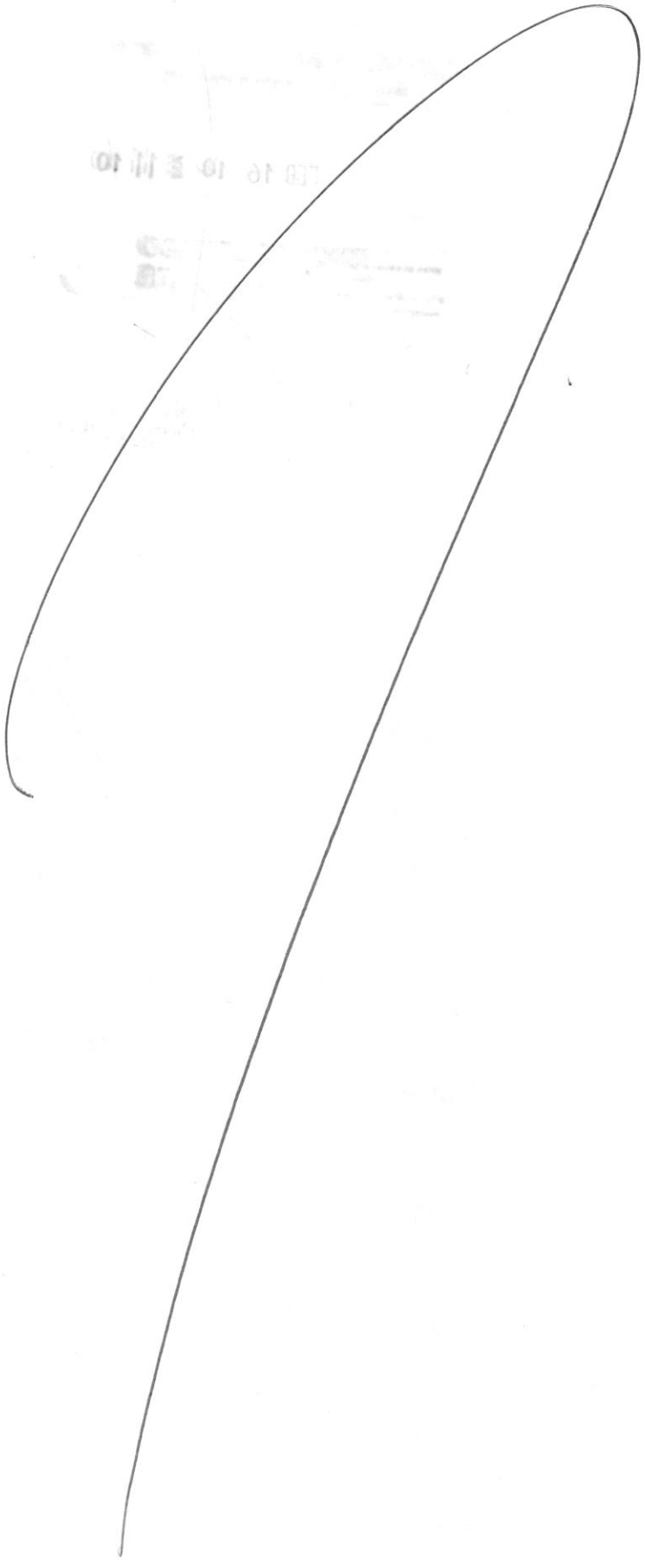
3°. Se corra traslado de la demanda en legal forma.

4°. Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, con costas.-

Dignese V.S. proveer de conformidad Y HARA JUSTICIA.-

OSCAR LOPEZ SERROT
ABOGADO
C.S.J.N. T° 23 F° 120
C.A.L.P. T° 21 F° 53


FEB 16 10 AM 11 10
ADRIANA MILOVICH
SECRETARIA



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
JUZGADO COMERCIAL 8
118/2016-RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO

Buenos Aires, 15 de febrero de 2016.

I. Por presentado, por parte y por constituidos el domicilio procesal y electrónico indicados.

II. Requiérase al Dr. López Serrot a efectos de que dentro del quinto día deberá acompañar el bono de derecho fijo que prevé el artículo 51, inc. d de la ley 23.187.

Asimismo, en idéntico plazo la actora deberá agregar copia de su constancia de CUIT y del demandado, en caso de que la posea.

III. De conformidad con las pretensiones deducidas por el actor, se declara que corresponde a estas actuaciones el trámite de juicio **ORDINARIO** (CPCCN: 319).

De la demanda, traslado al demandado para que comparezca y la conteste dentro de **quince (15) días** (CPCCN: 342 y 355). Notifíquese.

Hágase saber al accionante que la presente providencia resulta suficiente autorización para librar las cédulas que resulten menester como consecuencia de la frustración de las diligencias anteriores, autorizando su práctica sin necesidad de nuevo requerimiento y en el domicilio que se consigne como perteneciente a la demandada en la respectiva cédula, obviando de esta manera su denuncia previa en el expediente. La diligencia se realizará en los términos de la ley 22172 si correspondiere, sin petición previa.

IV. Por razones de celeridad y economía procesal y

conforme las facultades que al suscripto confiere el CPCCN: 34,5º, si resultare frustrada la diligencia realizada en el domicilio denunciado y éste fuera el que la parte entiende como tal, podrá librar cédula bajo responsabilidad del accionante, y en su caso con habilitación de días y horas inhábiles, sin requerimiento previo en autos, y bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse los requisitos preanunciados. De corresponder, se procederá por el régimen de la ley 22.172, sin petición previa.

En caso en que debieran practicarse las diligencias mencionadas en sub. III y IV, fuera del ámbito de competencia territorial del tribunal, en virtud de lo dispuesto por el CPCCN: 158, los plazos fijados por el código procesal se prorrogarán automáticamente con la sola inserción del mayor plazo en la cédula, sin necesidad de petición expresa en la causa.

Asimismo y conforme lo determina el CPCCN: 34, 5 a) y e) y para el caso de ser necesario conocer el domicilio del ejecutado líbrense oficios de informe en los términos del CPCCN: 400, los que deberán ser suscriptos conforme lo establece aquél, por los letrados intervinientes, los cuales podrán reiterarse en caso de silencio sin necesidad de petición previa.

Transcríbase la prevención contenida en el artículo 398 del CPCCN.

Se otorgan las facultades correspondientes para su diligenciamiento. Procédase en su caso según la ley 22.172 sin petición previa.

V. Atento lo dispuesto por la resolución Nº132/05, del Plenario del Consejo de la Magistratura del P.J.N. del 11/04/05, complementaria de la resolución Nº 389/3; en la constitución de los domicilios en sus escritos y presentaciones, los letrados deberán incluir la zona de notificaciones que les corresponde. A la vez que se recomienda a los letrados que en su primera presentación, consignen el teléfono de su estudio jurídico o aquél en el que puedan ser ubicados.

VI. En atención al cúmulo de tareas de los Tribunales Comerciales se instruye al presentante para que en lo sucesivo omita la presentación de escritos al solo fin de dejar piezas a confronte, **sin perjuicio de sellarle** a quien así lo requiera las copias del proyecto presentado por Mesa de Entradas.

VII. Atento lo dispuesto en los puntos IV, V y VI, se hace saber a las partes que los escritos efectuando peticiones que resulten ya previstas en la presente serán incorporadas en el expediente sin providencia alguna con la sola validación de su cargo por el Actuario o Prosecretario Administrativo. Los escritos así agregados no serán tenidos en cuenta a los fines arancelarios, ni como actuación útil a los fines de lo dispuesto por los arts. 310 y ss. del CPCC, para lo cual será suficiente contar con la copia sellada del instrumento dejado a confronte o de la cédula.

VIII. Se hace saber que con la finalidad de imprimir mayor celeridad al trámite de las actuaciones, las contestaciones de oficios, boletas de depósito y otras comunicaciones serán agregadas a la causa sin un proveimiento específico y con la sola constancia de recepción de la pieza o cargo electrónico debidamente suscriptos por la Prosecretaria Administrativa o la Actuaria y no será registradas en el archivo informático.

Se hace saber al peticionante que el juzgado, en una primera etapa experimental, recibe vía e-mail las piezas ordenadas en el presente auto para su confronte, siempre y cuando no sean voluminosas ni deba adjuntarse documentación.

En caso de optar por esta vía el remitente recibirá un correo electrónico ya sea de confirmación de recepción o de explicación de los inconvenientes que pudieren haber surgido en caso de haberlos. Si dicho e-mail no fuera recibido, deberá dirigirse personalmente al juzgado (mesa de sala de despacho del 7º piso).

A tal fin se hacen saber las direcciones de correo a las

cuales podrán remitir las piezas a confronte: valeria.delcastillo@pjn.gov.ar o alejandro.frol@pjn.gov.ar.

Asimismo, las diligencias para confronte que cumplan con los recaudos aquí enunciados podrán ser remitidas a través del Sistema de Gestión Judicial, mediante la opción "Ingreso de Escritos de Mero Trámite", de acuerdo con lo dispuesto por la Acordada 3/15 de la CSJN -sin perjuicio de la suspensión dispuesta por Acordada 24/15-, esto es convertidas a los formatos ".PDF" o ".JPG", por ser ellos los únicos admitidos por el sistema.

IX. Tiénense presentes las autorizaciones conferidas en cuanto no se trate de actos que deban cumplir indefectiblemente las partes del proceso, y sin mengua de lo preceptuado por el CPCCN: 134, *in fine*, Ley 25.488.

X. De la documental acompañada solo se reservará en Secretaría la carta documento, puesto que el resto de ella la constituyen constancias impresas de soportes digitales y/o electrónicos.

Frente a ello y en tanto resultan innecesarias a la causa, devuélvanse a la actora las copias acompañadas, incluida la correspondiente al formulario de mediación.

XI. En tanto solo se acompañó una fotocopia del formulario que acredita el pago de la tasa de justicia, intímese a la actora a efectos de que dentro del quinto día de notificada acompañe el original y practique la liquidación correspondiente al Tributo indicado monto, fecha de mora e intereses aplicados desde la mora hasta la fecha del efectivo y total pago del sellado (art. 4º inc. "a", "e", "i" de la ley 23.898), bajo apercibimiento de imponérsele de una multa del 50% de la tasa omitida, conforme lo normado por el art. 11 de la ley citada. Notifíquese.

JAVIER J. COSENTINO
JUEZ

Nota: En la misma fecha se reservó la documentación original en el sobre N° 118/2016 y se colocaron las copias de documentación en la canastilla de piezas para devolver a los interesados. Conste.

ADRIANA MILOVICH
SECRETARIA

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 27/05/2016

EXPTE. N° 25313 "LOPEZ SERROT, OSCAR HECTOR S/ Conducta" Sala I - "Buenos Aires, 24 de septiembre de 2014... RESUELVE:... 2) Imponer al abogado OSCAR HECTOR LOPEZ SERROT (T° 23 F° 120),...la sanción de SUSPENSIÓN DE UN AÑO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL... Fdo.: TOMAS HUTCHINSON, PATRICIO M. ASENSIO VIVES, OSVALDO ZAMPINI, ENRIQUE KUSSI, SILVINA JULIA JABIF.

EXPTE. N° 75983/2014 "LOPEZ SERROT, OSCAR HECTOR C/CPACF" - SALA IV "Buenos Aires, 28 de AB[illegible]e 2015... RESUELVE: declarar desierto el recurso de apelación interpuesto... Fdo.: MARCELO [redacted]EL DUFFY, JORGE EDUARDO MORAN, ROGELIO W. VICENTI

EXPTE. N° 75983/2014 "LOPEZ SERROT, OSCAR HECTOR C/CPACF" - SALA IV "Buenos Aires, 10 de noviembre de 2015... RESUELVE: declarar inadmisible el recurso extraordinario interpuesto... Fdo: MARCELO DANIEL DUFFY, JORGE EDUARDO MORAN, ROGELIO W. VICENTI.

La sanción quedó firme el 12.11.15, y el período de suspensión abarca desde el 01.01.16 hasta el 31.12.16 inclusive.

Dra. GRACIELA M. MONTENEGRO, Secretaria General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 07/06/2016 N° 38437/16 v. 07/06/2016

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 27/05/2016

EXPTE. N° 26818 "PERALES, Susana Leonor S/ Conducta" —Sala II— "//nos Aires, marzo 19 de 2015... RESUELVE:... 1) Aplicar a la abogada Dra. Susana Leonor Pelares (T° 20 F° 263),... la sanción de suspensión por el término de un año (12 meses) en el ejercicio de la profesión... Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS, EDUARDO MOLINA QUIROGA, CARMEN VIRGINA BADINO, MIRTA CARMEN TORRES NIETO, RICARDO AUGUSTO NISSEN.

EXPTE. N° 35704/2015 "PERALES, Susana Leonor C/CPACF (Expte. 26818" —SALA II—"Buenos Aires, 8 de octubre de 2015... RESUELVE: ... confirmar la decisión recurrida... Fdo.: JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA, LUIS M. MARQUEZ, MARIA CLAUDIA CAPUTI.

La sanción quedó firme el 27.10.15.- Se deja constancia que es materialmente imposible aplicar plazo de suspensión atento a encontrarse la letrada excluida de la matricula desde el 23.10.2006.-

Dra. GRACIELA M. MONTENEGRO, Secretaria General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 07/06/2016 N° 38438/16 v. 07/06/2016

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1883/2016

Bs. As., 13/05/2016

VISTO el Expediente N° S02:0005955/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, [illegible]smo descentralizado actuante en el órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLI[illegible]IVIENDA, lo dispuesto en la Ley N° 25.871, en el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, en la De[illegible]ón Administrativa N° 250 del 25 de junio de 2008, modificada por su similar N° 1395 del 20 de diciembre de 2012, en la Disposición DNM N° 2788 del 20 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las Decisiones Administrativas citadas en el Visto de la presente, se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES entender en la coordinación de políticas, programas y acciones en las Delegaciones del interior del país.

Que las acciones a desarrollar para su cumplimiento, comprenden las tareas de: entender en el asesoramiento, asistencia técnica y enlace entre las distintas unidades de la Dirección Nacional y las Delegaciones; supervisar la coordinación de las Delegaciones, sus Oficinas Migratorias y áreas de frontera en cada jurisdicción; entender en el monitoreo de las acciones de verificación y control migratorio regional; intervenir en la verificación del funcionamiento de las Delegaciones, sus dependencias y del enlace con las fuerzas delegadas; asesorar en la formulación de proyectos de delegación de funciones y facultades de la Dirección Nacional en los Delegados y en las Fuerzas Auxiliares en relación a los temas de control del movimiento migratorio; intervenir en los estudios y propuestas referidos a la habilitación, operación y cierre de lugares para el ingreso y egreso de personas en el interior de país.

Que las tareas de supervisión, coordinacion y gestión sobre las VEINTINUEVE (29) Delegaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en el interior del país, tornan necesario contar con una estructura acorde para acompañar dicho proceso dentro de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES, resultando imprescindible fortalecer las capacidades operativas de la misma.

Que por Disposición DNM N° 2788/13, se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CONTROL FRONTERIZO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO la figura del Coordinador Operativo de Pasos de Frontera, para lograr de esa forma, una mayor presencia y capacidad de respuesta a los requerimientos de los pasos fronterizos terrestres, marítimos y fluviales, optimizando la prestación del servicio de control migratorio.

Que en dicho ámbito, el Coordinador Operativo actúa como nexo entre los Departamentos dependientes de la DIRECCIÓN DE CONTROL FRONTERIZO y los pasos de frontera asignados a cada jurisdicción.

Que el éxito y la experiencia acumulada desde el momento de su creación constituyen elementos de juicio que llevan a considerar necesaria replicar dicha figura y sus funciones en el ámbito de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES.

Que asimismo, ello resulta consecuente con la intención de asignar la mayor trascendencia e importancia a las funciones que cumplen las autoridades delegadas en el interior del país y propiciar un abordaje integral y federal en la implementación de las directivas que emanan de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la figura propuesta del Supervisor Regional de Delegaciones permitirá articular con mayor efectividad las políticas y directivas que hacia las mismas se generen desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, permitiendo a su vez una supervisión personalizada y específica sobre la gestión que desarrollan las autoridades delegadas en el interior del país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Créase la función de Supervisor Regional de Delegaciones en el ámbito de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 2° — Determínase que en cada una de las CINCO (5) Regiones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, se destinará UN (1) Supervisor Regional que será designado en base a la propuesta que formule la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES.

ARTÍCULO 3° — Los Supervisores Regionales de Delegaciones dependerán orgánica y funcionalmente de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES y deberán cumplir con las funciones establecidas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4° — Asígnase la función de Supervisor Regional para cada Región a los agentes que en cada caso se detallan, de conformidad con el listado que como Anexo III integra la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — HORACIO J. GARCIA. Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

ANEXO I

SUPERVISIONES REGIONALES DE DELEGACIONES POR JURISDICCIÓN

REGIÓN I: Comprende las Delegaciones y Oficinas Migratorias que se asientan en las PROVINCIAS DE JUJUY, SALTA, TUCUMÁN, SANTIAGO DEL ESTERO, CÓRDOBA, LA RIOJA y CATAMARCA.

REGIÓN II: Comprende las Delegaciones y Oficinas Migratorias que se asientan en las PROVINCIAS DE MISIONES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, SANTA FE y FORMOSA.

REGIÓN III: Comprende las Delegaciones y Oficinas Migratorias que se asientan en las PROVINCIAS DE SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS, LA PAMPA y NEUQUÉN.

REGIÓN IV: Comprende las Delegaciones y Oficinas Migratorias que se asientan en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

REGIÓN V: Comprende las Delegaciones y Oficinas Migratorias que se asientan en las PROVINCIAS DE RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ANEXO II

FUNCIONES DEL SUPERVISOR REGIONAL DE DELEGACIONES

1) Actuar como nexo y coordinar acciones entre las Delegaciones y Oficinas Migratorias asignadas a cada jurisdicción, y la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES.

2) Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente por parte de los funcionarios y empleados que cumplen tareas en las Delegaciones y Oficinas Migratoria asignadas a cada jurisdicción.

3) Supervisar las medidas que se tomen por parte de los Delegados y Jefes de Oficinas Migratorias e intervenir en su planificación y ejecución, orientando las acciones para un mejor cumplimiento de la misión y función de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

4) Evaluar el nivel de transparencia, responsabilidad, capacidad y conocimientos del personal asignado a cada jurisdicción, efectuando los informes y propuestas que considere adecuadas a las autoridades, por intermedio de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES.

5) Proponer las acciones conducentes para la mejora continua en la calidad del servicio de que se ofrece en las Delegaciones y Oficinas Migratorias.

6) Hacer cumplir las instrucciones y/o directivas impartidas por las instancias superiores.

7) Coordinar acciones operativas, con los Supervisores Regionales de Pasos de Frontera, a través de la DIRECCIÓN DE CONTROL FRONTERIZO cuando ello resulte pertinente y con el fin de lograr la mejora en las tareas de las Delegaciones y Oficinas Migratorias y el logro de los objetivos fijados por el Organismo.

8) Coordinar con los Jefes de las Delegaciones correspondientes a su jurisdicción toda acción necesaria para el normal funcionamiento del servicio.

9) Respetar y verificar el cumplimiento de la vía institucional administrativa en todos sus aspectos y tramitaciones, a los fines de dar intervención a las instancias y/o a los organismos que por competencia corresponda.

10) Fiscalizar el correcto desempeño de las tareas del personal que desarrolle funciones en el ámbito de su jurisdicción, prestando especial atención a la profesionalidad, actitud, compromiso institucional y transparencia en el obrar; e informar y dar las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones y directivas relativas a la calidad de los servicios, el trato dispensado al público y las relaciones con el personal, a los responsables de las Delegaciones y Oficinas Migratorias.

11) Fiscalizar las condiciones de trabajo del personal, comprometiéndose a impulsar todas las medidas o comunicaciones que sean necesarias a fin de que los mismos desempeñen sus tareas en instalaciones acordes a sus necesidades.

12) Realizar visitas de observación y/o inspección de funcionamiento a las distintas sedes que se encuentren bajo su órbita de competencia, pudiendo ser estas programadas o imprevistas, de oficio o a requerimiento de una instancia superior, reflejando mediante informes pormenorizados las novedades advertidas.

13) Dar intervención inmediata a la instancia superior frente a todo acto o inconducta del personal que implique violación o desconocimiento de las normas vigentes y de toda acción u

ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 70 F° 570

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
JUZGADO COMERCIAL 8

Expte. N° 118 / 2016 RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO

Buenos Aires, 07 de noviembre de 2016.AF-

1. Habiendo transcurrido el plazo previsto por el CPCCN: 310, inc. 1°, desde el 15 de febrero del 2016 (ver fs. 14/16), sin que se registrara acto alguno impulsor del procedimiento, se **RESUELVE:** Declarar operada en autos la caducidad de la instancia, con costas a la parte accionante (CPCCN: 73).

Oportunamente, archívese la causa.

En cuanto a la documentación, la parte procederá dentro de los cinco días de quedar firme la presente, al retiro de la que hubieren acompañado a la causa bajo apercibimiento de destrucción, medida que se dispone en base a la carencia de espacio físico para su guarda.

2. Hágase saber a la accionante que deberá pagar la tasa de justicia calculada sobre el capital y los intereses pretendidos, desde la mora hasta la fecha del efectivo y total pago del sellado, debiendo acompañarse liquidación detallada de esos conceptos (art. 4° inc. "a", "e", "i" de la ley 23.898), en el plazo de (5) días, bajo apercibimiento de imponérsele de una multa del 50% de la tasa omitida, conforme lo normado por el art. 11 de la ley citada.

3. Notifíquese por Secretaría.

4. Conforme resulta del Boletín Oficial n° 33.394 del 07.06.16, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal informó

A. F.

Oficio NOTIF

que el Dr. Oscar López Serrot - letrado de la actora- ha sido suspendido en el ejercicio de la profesión por el período 01.01.16 a 31.12.16 inclusive.

Se agrega a fs. 17 copia de la publicación del Boletín Oficial referido.

En atención a lo expuesto, comuníquese la actuación del presentante en estos autos en el período de suspensión al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal-Tribunal de Disciplina, a cuyo fin líbrese oficio por Secretaría.

MA. TERESA BERDEAL
SECRETARIA

JAVIER J. COSENTINO
JUEZ

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

118/2016-RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO

JUZGADO COMERCIAL 8 - SECRETARIA N° 15.-.

Nota: El 08 de noviembre de 2016 la parte actora se notificó del proveído de fs. 18 (Notificación electrónica N° 16000006270676). Conste.

MA. TERESA BERDEAL
SECRETARIA

MARIANA V. BRAIN
PROSECRETARIA

A. F.

Ofício

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Buenos Aires, 08 de noviembre de 2016.

Al Consejo Directivo del
Colegio Público de Abogados
De Capital Federal
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados " RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO " (Expte. Nº 118/2016), en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8 a mi cargo, Secretaría Nº 15, a cargo de la Dra. Ma. Teresa Berdeal, a fin de poner en su conocimiento la actuación del Dr. Oscar López Serrot (T°23 F°120 CPACF) dentro del periodo de suspensión de su matrícula, entre fechas 01.01.16 a 31.12.16.

Se acompañan copias certificadas de la presentación obrante a fs. 11/13 del expediente **supra** referido.

Todo ello, en cumplimiento con lo ordenado en el auto de fs. 1629 que a continuación se transcribe en su parte pertinente: ***"Buenos Aires, 07 de noviembre del 2016... 4 ...En atención a lo expuesto, comuníquese la actuación del presentante en estos autos en el periodo de suspensión al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal -Tribunal de Disciplina-, a cuyo***

fin líbrese oficio por secretaría. FDO: JAVIER J. COSENTINO. JUEZ."

Saludo a Uds. muy atentamente.

JAVIER J. COSENTINO

JUEZ

En 08/11/2016 se libró (1) oficio por
Secretaría. Conste.

MA.TERESA BERDEAL
SECRETARIA

Ricale

21

EN EL DIA DE LA FECHA 27/04/2017 RETIRO OFICIO PARA SU DILIGENCIAMIENTO.-

Ma. Teresa Berdeal
Secretaria

22

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Buenos Aires, 08 de noviembre de 2016.

Al Consejo Directivo del
Colegio Público de Abogados
De Capital Federal
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados " RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO " (Expte. Nº 118/2016), en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8 a mi cargo, Secretaría Nº 15, a cargo de la Dra. Ma. Teresa Berdeal, a fin de poner en su conocimiento la actuación del Dr. Oscar López Serrot (T°23 F°120 CPACF) dentro del periodo de suspensión de su matrícula, entre fechas 01.01.16 a 31.12.16.

Se acompañan copias certificadas de la presentación obrante a fs. 11/13 del expediente **supra** referido.

Todo ello, en cumplimiento con lo ordenado en el auto de fs. 1629 que a continuación se transcribe en su parte pertinente: ***"Buenos Aires, 07 de noviembre del 2016... 4 ...En atención a lo expuesto, comuníquese la actuación del presentante en estos autos en el periodo de suspensión al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal -Tribunal de Disciplina-, a cuyo***

fin líbrese oficio por secretaría. FDO: JAVIER J. COSENTINO. JUEZ."

Saludo a Uds. muy atentamente.

JAVIER J. COSENTINO
JUEZ

Desglose de fs 9/10.
Ver fs. 14/16

(23)

PROMUEVE DEMANDA.-

ADRIANA MILOVICH
SECRETARIA

1597

Señor Juez:

OSCAR LOPEZ SERROT, letrado, (C.S.J.N. T° 23 F° 120, CUIT 23-04394125-9, tel. 4326-0698) en el carácter que se invoca a continuación, constituyendo domicilio procesal en Crlos Pellegrini 465, piso 10° of. 76 y electrónico en 23-04394125-9, a V.S. se presenta y dice:

1. **PERSONERIA:** Tal cono lo acredita el poder que en copia se acompaña, el presentante es letrado apoderado de la empresa **RICALE VIAJES S.R.L.** (CUIT 33-60447810-9) con domicilio real en Paraguay 866, piso 8° de esta ciudad. En tal carácter viene a solicitar se lo tenga por presentado, parte en el carácter invocado, y por constituido el domicilio electrónico indicado.-

2. **OBJETO:** Siguiendo expresas instrucciones de su mandante viene a iniciar formal demanda contra **CRISTIAN RAUL RODRIGUEZ**, con domicilio en calle Corva lan 2535, Gerli, Provincia de Buenos Aires, a fin de que se lo condene a hacer al acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 101.825) con mas sus intereses legales, costas y costos.-

3. La empresa actora es una de las más importantes agencia de viajes IATA del país, actuando en el mercado como mayorista o consolidadora y como minorista atendiendo a sus clientes y para evaluar su actividad, se puede manifestar que existe una emisión de pasajes aéreos mensuales promedio del orden de los 14.000, debiéndose agregar a ello, los restantes productos turísticos que se comercializan.-

Resulta común, habitual, consentido y legal, que en las grandes o medianas agencias de turismo, existan personas que realicen tareas dentro o fuera del ámbito de la empresa, en características muy especiales.-

Estas personas o conjunto de personas ya que pueden ser mas de una, poseen clientes particulares, ya sea empresas o individuos, que forman su capital de trabajo, que son

atendidos como clientes exclusivos, solamente con la intervención de esos reales intermediarios.

Esas personas, tienen plena libertad en su gestión, debiendo para ello, aceptar las condiciones de venta y de administración que le presenta la agencia, no tienen obligaciones de cumplir con horario alguno, asistencia diaria, régimen de vacaciones, etc. Son dueños, salvo las condiciones comerciales y administrativas que le impone la actora, por simple orden e igualdad, de atender a sus clientes en la forma que estimen más conveniente para sus intereses.-

Muchas veces, atento la relación especial que tienen con sus clientes, realizan también la cobranza de las ventas, ingresando luego los fondos en forma habitual.-

A esas personas, en la actividad de las agencias de turismo, se las denomina "free lance", que resultan equiparables a productores o vendedores en otras actividades.-

3. Efectuada esa aclaración, corresponde analizar los hechos que sirven de sustento a la presente demanda.-

La demandada requirió a uno de los ya mencionados productores, la emisión de un pasajes aéreos, cosa que efectivamente Ricale, como agencia Iata autorizada para ello, efectúa, emitiéndose el ticket 3918302714, de la línea aérea British Airways, correspondiente al itinerario que resulta del pasaje que se adjunta.-

Emitió por ello erróneamente la factura No. 0010-00003390 del 22/7/15, la que también en copia se adjunta.-

Con posterioridad, se emite la factura 0010-00009466 por la suma de $ 101.825, que reemplaza a la anteriormente mencionada, que había sido mal facturada a otra persona y que es la que da sustento a esta acción.-

Pasado un tiempo prudencial, Ricale inicia el proceso de cobro de esa factura, ya que la misma se encontraba impaga.-

Así con fecha 27/8/15 remite la CD CAA08130821, que en copia se adjunta, reclamándose el pago dentro de un plazo perentorio.

La falta de respuesta oportuna a la intimación cursada, lleva a su parte a promover el proceso de mediación previa obligatoria, el que se formaliza con el acta FINAL del 21/12/2015 que se adjunta a la presente demanda.-

Resumiéndose:

- El demandado requiere a un tercero operador en la forma habitual, la emisión de diversos pasajes aéreos.-

- su mandante estando autorizado para ello, emite los pasajes pedidos.

- la demandada utiliza esos pasajes.

- Ante el reclamo efectuado, el demandado se niega a abonar el aludido pasaje.-

4. Se reclama así por esta demanda, el pago del capital reclamado, con sus intereses desde la fecha de facturación, con mas las costas y costos del proceso.

5. **DERECHO.** Funda su acción en lo prescripto en los arts. 450 y siguientes del Código de Comercio, doctrina y jurisprudencia interpretativa.

6. **PRUEBA:** viene a ofrecer en tiempo y forma las siguientes medidas probatorias:

a) DOCUMENTAL: viene a acompañar como tal:

- Facturas No. 0010-00003390 y 0010-00009466.

- Tks. 3918302714

- una carta documento.

- un acta de mediación.

b) **CONFESIONAL:** se cite al demandado a absolver posiciones bajo apercibimiento de ley.-

c) **INFORMATIVA:** se libren los siguientes oficios:

d.1. a BRITISH AIRWAYS a fin de que informe: a) si el pasaje TKT 3918302714, fue emitido por Ricale Viajes: c) si el mismo fue utilizado por el pasajero; b) si dichos pasajes fueron abonados por Ricale Viajes S.R.L.

d.2. Para el caso que los hechos alegados fueren negados por el demandado, solicita se libre oficio a la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de que informe si en

las fechas y vuelos que se indican en los Tks adjuntos, los pasajeros que se identificaran en el oficio, salieron y regresaron al país,

e) **PERICIAL CONTABLE:** se designe de oficio perito contador único, a fin de que examinando libros y papeles de comercio de la actora procesa a informar: 1) si los libros son llevados en debida forma; 2) si la actora emitió las facturas N° 0010-00003390 y 0010-00009466; 2) si la número 0010-00009466 reemplazo a la No. 0010-00003390 que había sido mal confeccionada; 3) si dicha factura fue abonada; 3) si la actora abono a BRITISH AIRWAYS el pasaje N° 3918302714; 4) todo otro dato que considere de interés para la dilucidación del pleito.-

El perito deberá contactarse con la Contadora Silvana Palumbo, en la sede de su mandante, con teléfono 5446-4075, para acceder a la documentación necesaria para realizar la pericia.-

7. En consecuencia, encontrándose habilitada la vía judicial, viene a promover esta demanda solicitándose que oportunamente se haga lugar plenamente a la misma, condenándose al demandado al pago de lo adeudado con mas sus intereses y costas del proceso.-

8. Atento lo expuesto, de V.S. solicita:

1°. Se lo tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio electrónico.-

2°. Se tenga por promovida formal demanda y ofrecida la prueba.

3°. Se corra traslado de la demanda en legal forma.

4°. Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, con costas.-

Dignese V.S. proveer de conformidad Y HARA JUSTICIA.-

OSCAR LOPEZ GERROT
ABOGADO
C.S.J.N. T° 23 F° 120
C.A.L.P. T° 21 F° 53

(25) 13

[redacted]

FEB 16 10 ≥ 11 10

ADRIANA MILOVICH
SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

CERTIFICO: Que las presentes fotocopias que en tres fojas firmo y sello, se corresponden con sus originales que corren glosados a fs. 11/13 del expediente caratulado "RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO" (Expte. N°118/2016) , que se tiene a la vista, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Javier J. Cosentino, Secretaría N° 15, a mi cargo, sito en Av. Diagonal Roque Sáenz Peña nro. 1211, P.B. y 7mo. piso, de la Ciudad de Buenos Aires. Expido el presente en Buenos Aires a los 08 días de noviembre del 2016.

MA. TERESA BERDEAL
SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Expte. N° 118/2016-RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO

Juzgado Comercial N° 8 – Secretaría N° 15

En mi carácter de Prosecretaria cumplo en informar que el día 18.08.17 se encontró la pieza que antecede en la canastilla de oficios para retirar, sin que se haya efectivizado su remisión al Colegio Público de Abogados de Capital Federal. Es todo cuanto puedo informar en Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto del 2017.-

MARIANA V. BRAIN

PROSECRETARIA

Buenos Aires, 22 de agosto del 2017. AF-

Téngase presente el informe que antecede y hágase saber.

Toda vez que el periodo de suspensión de la matrícula del Dr. López Serrot dispuesto por el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Capital Federal venció en fecha 31.12.16, agréguese a la causa la pieza que antecede.

MA. TERESA BERDEAL

SECRETARIA

OFICIO

Buenos Aires,....14..de Agosto de 2017.-

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19 — República Argentina — Poder Judicial de la Nación — Capital Federal

Secretaría Nº 37

Al Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Capital Federal.

S / D

Tengo el honor de dirigirme a V.S. en relación con los autos caratulados: **"RICALE VIAJES S.R.L. c/ CHILLO MAURICIO A. s/ ORDINARIO" (Expediente Nº 110/2016)**, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, a mi cargo, Secretaría N° 37, sito en Marcelo T. de Alvear N° 1840, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitarle tenga a bien enviar copia certificada de la demanda y contestación de demanda en autos: "RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ CRISTIAN RAUL s/ ORDINARIO" (Expediente Nº 118/2016)", que tramitan por ante Vuestro Juzgado.

214

Se encuentra autorizado a diligenciar el presente: el Dr. Cribari Carlos Alberto Maximiliano, y/o cualquiera que él indicado designe al efecto.-

Dios guarde a V.S.

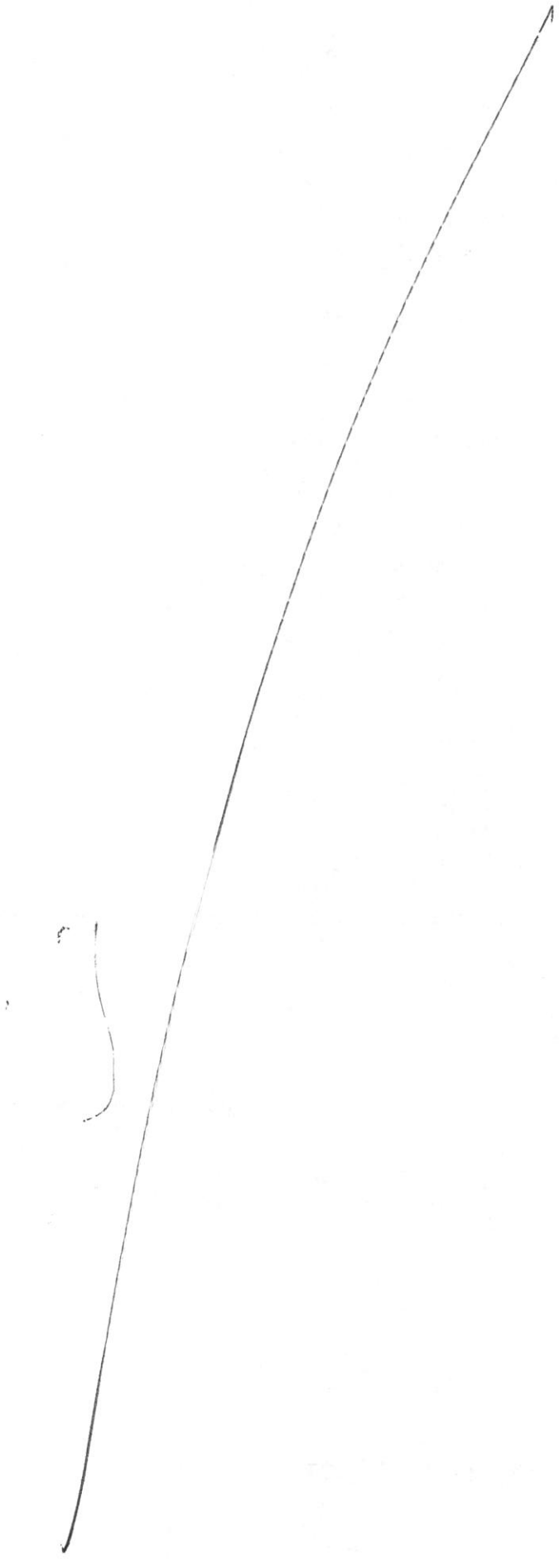
GERARDO D. SANTICCHIA
JUEZ

JUZGADO COMERCIAL N° 8
SECRETARIA N° 15

AGO 17 12 23

MARIANA V. BRAIN
PROSECRETARIA

Roque S. Peña 1211 7°



Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
JUZGADO COMERCIAL 8 - Secretaría N° 15

Expte. N° 118/2016-RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO

Buenos Aires, 06 de septiembre de 2017.AF/b

Por recibido.

En atención a lo solicitado, toda vez que el Juzgado no cuenta con los insumos para extraer copias de las actuaciones y en tanto las actuaciones culminaron por caducidad de instancia, remítanse estos autos al Juzgado Comercial 19 Secretaría 37 sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Comuníquese lo aquí dispuesto al Juzgado Comercial N°19 Secretaría N°37, a cuyo fin líbrese oficio DEO mediante el sistema de Gestión de Oficios.

ALBERTO ALEMÁN
JUEZ (P.A.S.)

0152 DCO

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 08 de septiembre de 2017

De: Nacional Comercial Juzg.08 Sec.15
Para: Nacional Comercial Juzg.19 Sec.37

OFICIO DE COMUNICACIONES
#: 57526

E: 118/2016Ricale Viajes S.R.L. C. Rodriguez Cristian Raul S. Ordinario

Comunicacion: Se remitirán las actuaciones en virtud de lo solicitado en autos Ricale Viajes S.R.L. c. Chillo Mauricio s. Ordinario N110/2016.

Observaciones: Buenos Aires, 06 de septiembre de 2017...Por recibido...En atención a lo solicitado, toda vez que el Juzgado no cuenta con los insumos para extraer copias de las actuaciones y en tanto las actuaciones culminaron por caducidad de instancia, remítanse estos autos al Juzgado Comercial 19 Secretaría 37 sirviendo la presente deatenta nota de envío...Comuníquese lo aquí dispuesto al Juzgado Comercial N19 Secretaría N37, a cuyo fin líbrese oficio DEO mediante el sistema de Gestión de Oficios. FDO: ALBERTO ALEMÁN. JUEZ (P.A.S.).

Em 08/09/2017 se libró (1) oficio DEO por Secretaría.
Conste.

MARIANA V. BRAIN
PROSECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Expte. N° 118 / 2016 RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO

Juzgado Comercial N° 8-Secretaría N° 15

En 11 de septiembre del 2017 remití las presentes actuaciones al Juzgado Comercial Federal N°19 Secretaría N°37 en un cuerpo, 31 fojas, sin documentación original. Conste.-

MARIANA V. BRAIN

PROSECRETARIA

Recibido en 12/9/17. Cons.
S/doc. original.

GUSTAVO A. CIAPETTA
Prosecretario Administrativo

Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

118/2016
RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2017.RB

1. Por recibido.

2. Tómese nota en los autos que se originó la remisión.

MARIA FERNANDA MAZZONI
SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

En el día de la fecha se dio cumplimiento a lo ordenado precedentemente. Conste.

Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

118/2016

RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO

Buenos Aires, 3 de febrero de 2020.CL

Toda vez que, según informa la Actuaria, cesaron las causas que motivaron la remisión de estos obrados al tribunal, devuélvanse a su juzgado de origen.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

GERARDO D. SANTICCHIA
JUEZ

Renitin

)EPENDENCIA RECEPTORA : JUZGADO COMERCIAL 8 - SECRETARIA Nº 15

)EPENDENCIA EMISORA JUZGADO COMERCIAL 19 - SECRETARIA Nº 37

Fecha de 04/02/2020

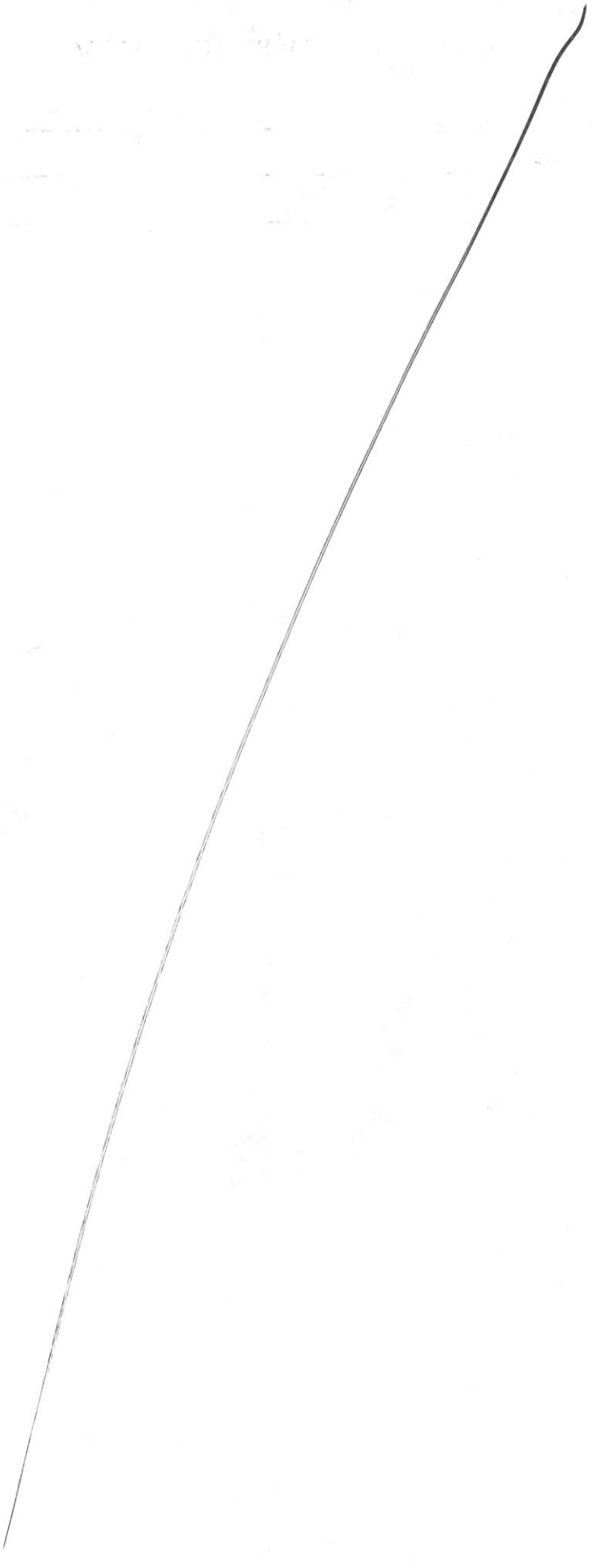
Nº CAUSA	AUTOS	FOJ.	CPOS.	INC.	AGR.	PAQ
COM 118/2016	RICALE VIAJES S.R.L. C/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO	34	1			

Fecha recepcion: . . . / . . . / . .

.....
Firma recepcion

Recibido en secretaría 4/2/20 en un cuerpo sin boc.

MARIANA V. BRAIN
PROSECRETARIA



Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

JUZGADO COMERCIAL 8 - Secretaría N° 15

Expte. N° 118/2016-RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO

Buenos Aires, 10 de febrero de 2020.MB

1. Por recibido, hágase saber. Notifíquese por secretaría.

2. De una revisión de estos autos resulta que se encuentra pendiente de pago la tasa de justicia que correspondió tributar en relación a estos autos, conforme resulta de fs. 15vta. y fs. 18.

Ello así y en función del tiempo que estas actuaciones permanecieron fuera del Juzgado, líbrese nueva cédula por secretaría a los fines dispuestos en fs. 18 punto 2, con transcripción de dicha providencia y de estas actuaciones; y bajo el apercibimiento allí establecido. Notifíquese por secretaría.

JAVIER J. COSENTINO
JUEZ

CGÓUN

37

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

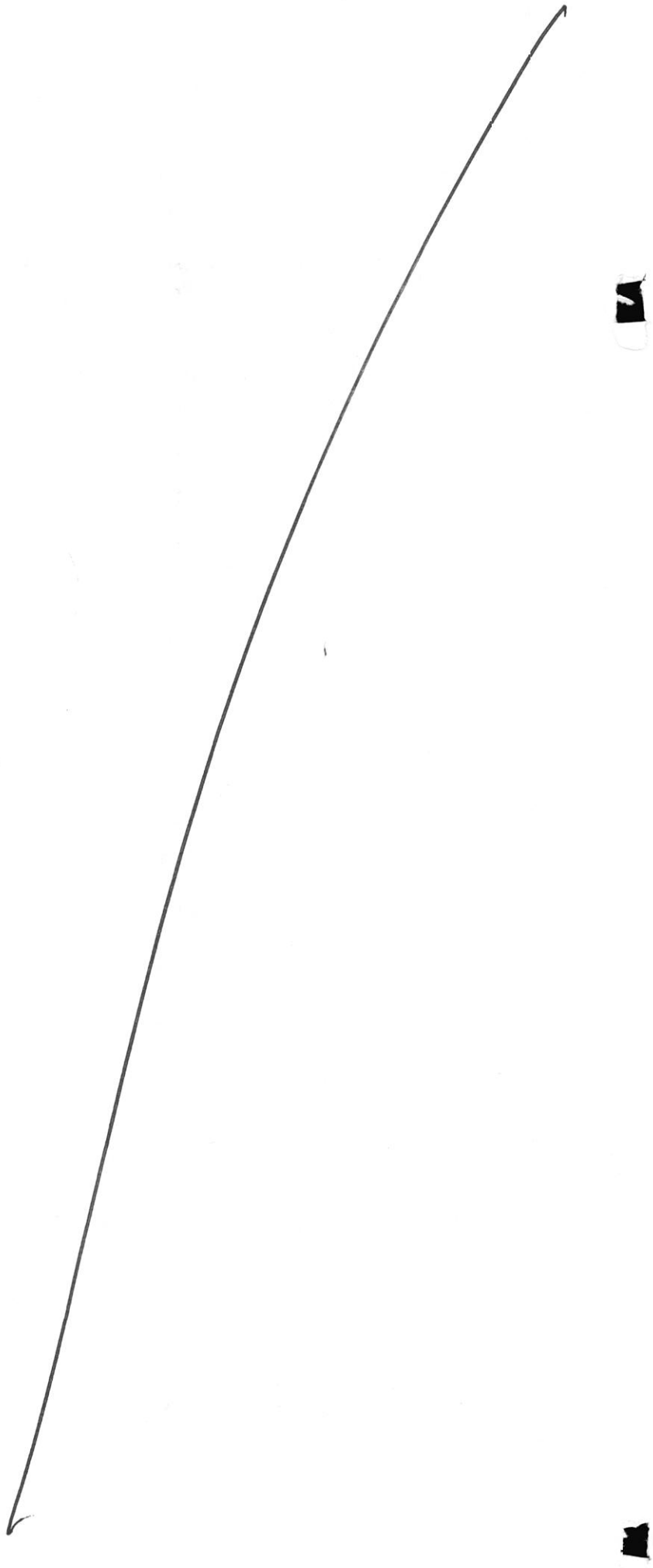
JUZGADO COMERCIAL 8

Expte. N° 118 / 2016 RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO
Juzgado Comercial N° 8-Secretaría N° 15

Nota: El 11 de febrero de 2020 se notificó a la ACTORA el proveído de fs. 14/16, 18 y 36 (Notificación electrónica 20000033796717).

Conste.

MARIANA V. BRAIN
PROSECRETARIA



PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
JUZGADO COMERCIAL 8
118/2016-RICALE VIAJES S.R.L. c/ RODRIGUEZ, CRISTIAN RAUL s/ORDINARIO

Buenos Aires, 13 de marzo de 2020.-vr/b

La ejecutante no dio cumplimiento con la intimación No habiéndose cumplido con la intimación de fs. 36, notificada electrónicamente en 11/02/2020.

Cabe señalar que en estos autos se encuentra pendiente determinar si se ingresó la tasa de justicia que corresponde tributar en relación a estas actuaciones, por cuanto al inicio sólo se adjuntó una fotocopia del formulario de la tasa de justicia (v. fs. 15vta.).

En este marco y previo a proceder a cuantificar la tasa de justicia y cursar la respectiva intimación, se dispondrá el libramiento de oficio por secretaría al Banco de la Ciudad de Buenos Aires a efectos que informe si con fecha 29.12.15 se abonó la suma de $ 3.055 en relación a estos autos "Ricale Viajes SRL c/ Rodríguez Cristian s/ ordinario" nro. 118/2016.

Con su resultado se resolverá cuanto por derecho corresponda en relación a la tasa de justicia.

JAVIER J. COSENTINO
JUEZ

OFICIO

RECIBIDO